



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00001-00
Demandante: VANTI SA EPS
Demandada: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el contenido de la demanda y los respectivos anexos, el Despacho requiere a la accionante con el fin de que:

Explique las razones por las que en el escrito de demanda señaló una "*posible intervención de tercero*" del señor Guillermo Otero Zambrano como supuesto usuario del servicio, siendo que la Resolución acusada indicó que el usuario era el señor **Christian Andrés Pinto**.

De ese modo, y de existir un error, el libelista tendrá que corregir su escrito de demanda en lo que alude al usuario del servicio, con miras a que aquel sea vinculado al proceso. Aunado a ello, el actor deberá indicar en su demanda el canal digital donde el tercero interesado en las resultas del proceso puede notificarse, como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Y acreditar que la demanda fue enviada a dicho tercero.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados

¹ Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente

y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

Copia del escrito de subsanación también deberá enviarse a las partes y tercero, a través de sus respectivos canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez